y a su tuda la dicha peticion en el dicho cabildo mandaron los dichos
señores concejo justicia y regidores que se mandase dar
y se dio el dicho maestremanten por el dicho de las condiciones
de la tierra a que de esta ciudad de este presente mes de
de el dicho mayordomo del dicho cabildo

Ulian
Juines

Martin Ruiz

Pedro Lopez de
Juan Bretan

Domingo de Lorgorin
Diego Ramirez

y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de Lorca en veinte dias del
mes de febrero del dicho año de mil e quinientos e sesenta e ocho años
y otrosy el dicho Diego Ramirez escribano suso dicho y en su
nombre presentó el dicho Juan Martinez vecino de esta ciudad e dixo
que hizo cesion e traspasacion de las razones arriba
e abajo en la dicha tierra de esta ciudad por los dichos
en el contenidos declarados son y se entienden el prado
de mil e quinientos y siete y este dicho de mil e quinientos
e sesenta e ocho y el vendido de mil e quinientos e
nueve años en maestremanten de la dicha arriba como
en esta ciudad en el precio de los quinientos e quarenta mil mrs y con
las condiciones con que fueron declaradas cada una de las dichas
dos razones y cada uno de los dichos dos prados para que
que se cobre para si como cosa suya y que no se pierda solo
dios en ellas le dure e se dixisto de todo el derecho y acion que la
dichas ~~[illegible]~~ dos razones tiene y puede tener e lo cedio
e traspaso todo en el dicho maestremanten de la dicha como para que sea
en todo como se metió en el por firme y valedero este dicho
traspaso e de no yr ni venir ni pasar contra el agora ni en tiempo
alguno ni por alguna manera causa ni razon que sea sopena
de la pagar el dicho maestremanten todo el precio y las costas
y intereses de las dichas dos razones dentro e menos cabos que